### EXPEDIENTE NUMERO 3/96 CORRESPONDIENTE A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

Se recibió a las 10:33 horas del día Veintisiete de Septiembre del Dos Mil veintiuno.

Con la que doy cuenta.---- F E.-

Mexicali, Baja California, a veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

" TEXICALI, BI Por recibido escrito y anexos en fecha 27 de septiembre de esta anualidad, signado por el C. Gibran González Reséndiz con el carácter de Oficial Mayor del AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, personalidad que acredita con copia certificada de nombramiento, quien exhibe en original de las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2021 que habrán de regir en el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California , las cuales fueron rubricadas por los C. LIC. KARLA PATRICIA RUIZ MACFARLAND, JOEL FABIAN GUARDADO REYNAGA, GIBRAN GONZALEZ RESENDIZ en su respectivo carácter de Presidente Municipal, Secretario del Gobierno y Oficial Mayor quienes acreditan su personalidad con copia certificada de acta de sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de 11 de febrero de 2021 y sus respectivos nombramientos; de igual manera por los CC. LIC. JOSE AGUISTIN CALDERON, KRASSUS CARMELO PEREZ ALTAMIRANO, y LIC. MIGUEL ALEJANDRO YAÑEZ GUARDADO en su respectivo carácter de SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS y SECRETARIO DE ASUNTOS LEGALES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN TIJUANA, solicitando queden depositadas ante este Organismo Autónomo.

SEGUIDAMENTE EL TRIBUNAL ACUERDA: - Agréguese a los autos del legajo correspondiente el escrito y anexos de cuenta, para que obren como legalmente correspondan. Asimismo, se reconoce a los promoventes el carácter con el que se ostentan, teniendo a los signantes por exhibiendo las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO para su depósito en la forma y términos expresados en las mismas, con lo cual dan cumplimiento a lo señalado en el artículo 76 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, ahora bien, una vez advertido lo anterior, esta Autoridad constata que las referidas CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, no contienen clausulas contrarias a lo establecido en la LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, asimismo se desprende que con la firma de los CC. CC. LIC. JOSE AGUISTIN CALDERON, KRASSUS CARMELO PEREZ ALTAMIRANO, y LIC. ALEJANDRO YAÑEZ GUARDADO en su respectivo carácter de SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS y SECRETARIO DE ASUNTOS LEGALES del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN TIJUANA quienes otorgaron su aprobación a las referidas condiciones de trabajo, por tal motivo y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la LEY DEL SERVICIO CIVIL en vigor, se tienen por depositadas ante este Tribunal de Arbitraje las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO que regirán a partir del Primero de Enero al 31 de Diciembre del año 2021.

Así lo acordó y firman por Mayoría los miembros que integran el Tribunal de Arbitraje del estado de Baja California, fungiendo como Presidente del TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LIC. LUIS BERNARDO SANTILLÁN GUILLÉN, ante el C. Secretario General de Acuerdos, LIC. AHIEZER ABRAHAM HERNÁNDEZ RAMOS quien autoriza y da Fe.

REPRESENTANTES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA REPRESENTANTE DE LOS PODERES DEL ESTADO

PEXIC

LIC. FRANCISCO JAVIER CHUZ HUITRÓN

LIC. JORGE GARCÍA GUERRA

LIC. SERGIO JAVIER LARA GONZÁLEZ

LIC. GENARO LÓPEZ SANDOVAL

REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

LIC. ALFREDO GÓMEZ MARTEL

REPRESENTANTE DE LOS MUNICIPIOS

LIC. ABEL VLISES MONGE ANGULO.

EL LIC. ELIAS EMMANUEL VALENCIA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HABILITADO POR ACUERDO DE PLENO EXTRAORDINARIO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021,-----

### ---CERTIFICA---

QUE LA PRESENTE ES COPIA FOTOSTÁTICA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA Y SE ENCUENTRA AGREGADA AL LEGAJO 3/1996 RELATIVO AL DEPOSITO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA. CONSTANTE DE 01 (UNA) FOJA ÚTIL, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO .-----



EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. ELIAS EMMANUEL VALENCIA LÓPEZ.

STEXICALL B.C.

~	



Que fija el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a quien en lo sucesivo se le denominara la "Autoridad Pública", con la opinión y aceptación del Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana, a quien en lo sucesivo se le identificara como el "Sindicato"; representada en este acto la primera de ellas por los CC. Lics. Karla Patricia Ruiz Macfarland, Joel Fabian Guardado Reynaga y Gibran González Resendiz, en su respectivo carácter de Presidente Municipal, Secretario de Gobierno y Oficial Mayor; y la segunda parte por los CC. Lic. José Agustín Calderón, Sr. Krassus Carmelo Pérez Altamirano, y Lic. Miguel Alejandro Yáñez Guardado, en su respectivo carácter de Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, y Secretario de Asuntos Legales, al tenor de las siguientes:



#### **CLAUSULAS**

#### **JORNADA DE TRABAJO:**

**PRIMERA.-** La duración de la jornada de trabajo será de siete horas para la diurna, seis horas para la nocturna y seis y media hora para la mixta, a la que se encuentran sujetos todos los trabajadores de base sindicalizados, precisando que no existe diverso catálogo de jornada ordinaria, ni pactada, ni reducida o menor a las antes señaladas. Las horas de entrada y salida serán fijadas por la "Autoridad Pública", de acuerdo a las necesidades del servicio, previo aviso por escrito al trabajador y sindicato.

**SEGUNDA.** - El trabajador tendrá derecho a que se le conceda durante la jornada de trabajo, un descanso de treinta minutos para tomar alimentos. Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante el tiempo de reposo o de comida, éste será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

**TERCERA.** - Los trabajadores de base sindicalizados no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al establecido en la cláusula primera de estas Condiciones Generales de Trabajo, salvo en casos especiales y/o extraordinarios.

**CUARTA.** - Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio, deban aumentarse las horas de las jornadas de trabajo estipuladas en estas Condiciones Generales de Trabajo; serán consideradas como extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo.

**QUINTA.** - La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, serán cubiertas, con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo.







COMBINED CERTIFICATION OF COMBINED COMB

#### PHERMAN

Social administration of the

SAVAN OF WHEN TO

1.41

The Affect Committee of the committee of the passes of the state of the committee of the co

illusiisti, ki os trait dipaterist debūsis card nekoadera o estian obligades a prestar sa rediser si Il demilio direvice al establecetto dir de cisusula pilaneto de esteci Condicionesi Cerescules de Il culo columba de ses crescellas vicado escalusas:

TALLE CLARGE PER LEGISLACION DE LA COMPENSA DE RESERVA DE COMPENSA DE MESON AL DE COMPENSA DE LA COMPENSA DE L EN EURISLACION DE PARTICIPA DE LA COMPENSA DE COMPENSA DE COMPENSA DE LA COMPENSA DE COMPENSA DE LA COMPENSA DE COMPENSA DE



#### **SALARIO:**

**SEXTA.** - La "Autoridad Pública" remunerará a sus trabajadores de base sindicalizados, de ácuerdo a la categoría que a éstos se les asigne. Para tal efecto, se adjunta como **Anexo Uno** para formar parte de estas Condiciones Generales de Trabajo, el tabular de Salarios Mensual, donde se especifica, la cantidad que se debe pagar de acuerdo al nivel de salario en que se encuentre el trabajador.

La Autoridad Publica" deberá entregar a cada trabajador cada ocasión de pago un recibo de XICAL nomina desglosando las percepciones y deducciones a que se tenga derecho.

**SÉPTIMA.** - A trabajo igual, desempeñado en el puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, deberá corresponder salario igual.

**OCTAVA. -** La "Autoridad Pública" cubrirá el salario a sus trabajadores cada catorce días ó el último día hábil de la catorcena que esté corriendo, efectuándose el pago en el lugar donde el trabajador presta sus servicios dentro de la jornada de trabajo.

NOVENA. - Cualquier cesión de salarios hecha a favor de terceras personas, es nula.

**DÉCIMA.** - Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a los salarios de los trabajadores, en los casos previstos por el Artículo 46 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, así mismo de aquellas obligaciones de los trabajadores de base contraídas con su Organización Sindical, o por terceros por conducto de ésta. Siempre y cuando no rebase el porcentaje establecido en la misma ley.

#### DIAS DE DESCANSO:

**DÉCIMA PRIMERA. -** Por cada cinco días de trabajo disfrutará el trabajador de base sindicalizado de dos días de descanso con goce íntegro de salario. La "Autoridad Publica" de acuerdo a las necesidades del servicio determinará qué días se deberá descansar, pero preferentemente serán el sábado y el domingo.

**DÉCIMA SEGUNDA. -** Cuando por necesidad del servicio que se esté prestando, se requiera que el trabajador labore en sábado o domingo o en ambos, éste tendrá derecho al pago de una prima adicional de treinta y cinco por ciento sobre el salario de los demás días.

**DÉCIMA TERCERA. -** Se consideran días de descanso obligatorio y por lo mismo, se otorgarán con goce de salario íntegro, los siguientes:

1.- El primero de enero.









1.1E) ou desemble a para de la compania d rational determination de dos Padelessa, interación daturate acos destreta dal tradact, estantante en and the last tent and the second of the light kalkana ispisistere stambalagis seel kanlobrak Vetadeli sukuksi sukuksu tuloma kululula kalle feeled a safet to appet businesses to analysis of AMERICA



- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero. 2.-
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo. 3.-
- 1, 5, y 10, de mayo.

Los días jueves y viernes santo.

16, de septiembre.

22, de septiembre, cuando sea fin de semana será cambiado al día laborable más cercano por cuestiones de asueto.

ICALI, B.C

12, y 27, de octubre.

- 9.-1, y 2, de noviembre.
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre. 10.-
- 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo 11.-Federal.
- 12.-5, 24, 25, y el 31, de diciembre.
- Los demás que señala el calendario oficial o concedan las autoridades públicas". 13.-

**DÉCIMA CUARTA.** - Los trabajadores de base sindicalizados no están obligados a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio que señala el precepto anterior, ni en los días de descanso semanal. Si se quebranta esta disposición, deberá cubrirse al trabajador, independientemente del salario que le corresponde por el descanso; un doscientos por ciento más del salario integrado, tal como lo establece el Artículo 31 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

DÉCIMA QUINTA. - Se reconoce el día 27 de marzo como el día del Recolector, lo anterior con la intención de hacer un justo homenaje a todos los trabajadores del Departamento de Limpia, para lo cual la "Autoridad Pública" en coordinación con el "Sindicato", organizará un evento para festejarlos.

### **VACACIONES:**

DÉCIMA SEXTA. - Los trabajadores que tengan uno o más años de servicio prestados a la "Autoridad Pública", tendrán derecho a disfrutar de dos períodos vacacionales, uno dentro de cada semestre, de acuerdo con la siguiente tabla:

# 41 by the Avisities visit it as the crossiants estate \tasks \name as the district of the chart it is a said 



### AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS DÍAS VACACIONES



01	Diez días hábiles por semestre
02	Once días hábiles por semestre
03	Doce días hábiles por semestre
04	Trece días hábiles por semestre
05	Catorce días hábiles por semestre
06 a 10	Quince días hábiles por semestre
11 a 15	Diecisiete días hábiles por semestre
16 a 20	Diecinueve días hábiles por semestre
21 a 25	Veintiún días hábiles por semestre
26 a 30	Veintitrés días hábiles por semestre
31 a 35	Veinticinco días hábiles por semestre
36 a 40	Veintisiete días hábiles por semestre

**DÉCIMA SÉPTIMA. -** Los períodos de vacaciones deberán descansarse, por lo que en ningún caso serán compensados con el pago de un salario.

**DÉCIMA OCTAVA. -** La "Autoridad Pública" y tomando en cuenta la opinión del trabajador y de acuerdo a las necesidades del servicio, determinará las fechas en que el trabajador tomará su periodo de vacaciones y para tal efecto publicará el calendario departamental correspondiente, a más tardar el primer mes del año, a fin de que los trabajadores lo conozcan.

**DÉCIMA NOVENA.** - La "Autoridad Pública" concederá a sus trabajadores, una **prima vacacional** equivalente al sesenta por ciento sobre el Salario Base Tabular, Quinquenio, Previsión Social Múltiple, Canasta Básica, y Bono de Transporte.

**VIGÉSIMA.** - La "Autoridad Pública" hará efectiva la prima de vacaciones a que tienen derecho los trabajadores, en dos exhibiciones, la primera en la segunda catorcena de junio y la segunda exhibición, en la segunda catorcena de octubre.

#### **PERMISOS O LICENCIAS:**

(A)





ART DE AMESTACE STATES AND STATES MEN ameuo ne obnaciony "snidba salone "a" a



**VIGÉSIMA PRIMERA.** - La "Autoridad Pública" concederá en todo momento permisos o licencias a los trabajadores de base sindicalizados, bajo las bases señaladas en la "Política de Permisos o Licencias al Personal" la cual se adjunta como **Anexo Dos**, para formar parte de estas Condiciones Generales de Trabajo.

### **CAPACITACION Y DESARROLLO:**

VIGÉSIMA SEGUNDA. - La "Autoridad Pública" y "el Sindicato" promoverán la capacitación y desarrollo de los trabajadores de base sindicalizados según las actividades específicas que realizan, con el objeto de que desempeñen con eficiencia sus labores y obtener ascensos conforme al escalafón, así como ofrecer un mejor servicio, coadyuvando a la profesionalización en la ejecución de los trabajos y a la modernización administrativa.

**VIGÉSIMA TERCERA.** - El adiestramiento y/o capacitación que la "Autoridad Pública" proporcione a sus trabajadores de base sindicalizados, será obligatoria e impartida dentro de la jornada de trabajo o fuera de ella si el trabajador así lo acepta.

**VIGÉSIMA CUARTA.** - La "Autoridad Pública" actualizará el Catálogo General de Puestos, por lo que hará un análisis y valuación de todos los que existan en las distintas Dependencias del H. Ayuntamiento.

#### **EXAMENES MEDICOS:**

VIGÉSIMA QUINTA. - Los trabajadores de base sindicalizados tendrán la obligación de someterse a los exámenes médicos que la "Autoridad Pública" determine, para bien de ellos mismos y del Municipio de Tijuana. Los exámenes no tendrán costo alguno para el empleado y serán practicados dentro de la jornada de trabajo.

Estos se practicarán de forma segura y con las medidas de higiene necesarias, ante la presencia de un representante del sindicato.

#### PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

VIGÉSIMA SEXTA. - Cuando el trabajador se separe de su empleo voluntariamente, la "Autoridad Pública" le otorgará una prima de antigüedad, consistente en el importe de quince días del salario integrado que estaba devengando, por cada año de servicio efectivo laborado, así mismo en los casos previstos por la fracción XI, del Articulo 51, de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

Para tener derecho a esta prima, el trabajador deberá haber prestado sus servicios cuando menos por un término de tres años.











SAME AND TO Manobalidati to: LATMIND ITALICA BU WINDS OF BUILDING OF BUILDING BUILDING HOUSE HOLD OF BUILDING B



#### **CONTRATACION DE PERSONAL:**

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Cuando la "Autoridad Pública" requiera contratar personal para el desempeño de las labores que no sean consideradas de confianza, lo deberá hacer por conducto de "el Sindicato", para tal efecto, la Oficialía Mayor hará la solicitud correspondiente por escrito, señalando los requisitos que deberá cubrir el aspirante dependiendo del puesto que va a ocupar.

"El Sindicato", en un lapso que no exceda de quince días de calendario, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, deberá de proporcionarlo, en la inteligencia, que de no hacerlo en el término mencionado, la "Autoridad Pública" quedará en libertad, de hacer la contratación con la salvedad de que a quien contrate, será sindicalizado posteriormente si así es su deseo.

#### **INAMOVILIDAD:**

VIGÉSIMA OCTAVA. - Los trabajadores de base sindicalizados son inamovibles adquiriendo el derecho a la estabilidad no solamente dentro de la "Autoridad Publica", sino en el puesto especifico y lugar de trabajo para el que fueron nombrados, en términos del artículo 8, de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

### PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTIMULOS Y SUBSIDIOS

#### **CANASTA BASICA:**

**VIGÉSIMA NOVENA.** - La "Autoridad Pública" concederá a sus trabajadores de base sindicalizados, un subsidio mensual para la adquisición de productos básicos, por la cantidad señalada a continuación:

TRABAJADORES CON MONTO A RECIBIR NIVEL DE SALARIO (EN MONEDA NACIONAL)

Uno al Cinco \$1,983.32 pesos m.n.

Seis al Diez \$2,596.00 pesos m.n.

Once del Dieciséis \$3,281.10 pesos m.n.

Este subsidio se hará efectivo precisamente el día de pago de nómina catorcenal, determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo: Subsidio mensual entre 30 por 14.







CAREAST ESCAPED AND ESCAPE ESC

Listen Control de 10, 181 / Control de sonaria solicipal conferencementação de compensações a quanta en la societa de compensa de compensa a quanta de control de con

in the state of th

LO AGUARO AG

TOTAL CONTROL OF A LEGISLA CONTROL OF DESCRIPTION OF LANGUAGE SECTION OF A LINE OF SECTION OF A SECTION OF A LEGISLA OF LANGUAGE SECTION OF A LINE OF LANGUAGE SECTION OF A LINE OF LANGUAGE SECTION OF A LINE OF LANGUAGE SECTION OF LANGUAGE SECTION

PRESIDENCE Y SUBSEMINOS

TENDENT SERVICE SERVICE SERVICE (SERVICE) CONGRETE à SE L'ESBAGGER ON BEST

The state of the s

8 34 10 240 11 210 7

and the second second



### **QUINQUENIOS:**

TRIGESIMA. - La "Autoridad Pública" como reconocimiento a la antigüedad del trabajador de base sindicalizado en el servicio, le hará entrega de un estímulo económico en los siguientes términos:

QUINQUENIOS	ESTIMULO	
UNO	\$182.29	MENSUALES
TEXIDOS, B.C.	\$302.15	MENSUALES
TRES	\$454.50	MENSUALES
CUATRO	\$605.56	MENSUALES
CINCO	\$757.32	MENSUALES
SEIS	\$906.52	MENSUALES

Esta prestación se hará efectiva cada catorce días, precisamente el día de pago de nómina, determinándose la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo: Cantidad mensual entre 30 por 14.

#### PREVISION SOCIAL MULTIPLE:

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** - La "Autoridad Pública" concederá a sus trabajadores de base sindicalizados por este concepto, la cantidad de \$9,147.31 PESOS M.N. (NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.) mensuales.

Esta prestación se hará efectiva catorcenalmente determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo: Cantidad mensual entre 30 por 14.

#### TRANSPORTE:

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** - La "Autoridad Pública" concederá a sus trabajadores de base sindicalizados, una ayuda económica para gastos de traslado a su trabajo, siendo esta por el importe que represente el 11% (ONCE POR CIENTO) del Salario Base Tabular que devengue.

Esta ayuda se hará efectiva cada día de pago, es decir, catorcenalmente, determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo: Cantidad Mensual entre 30 por 14.











### **AGUINALDO:**

TRIGÉSIMA TERCERA. - La "Autoridad Pública" entregará al trabajador, un Aguinaldo anual por el importe de sesenta días de Salario Integrado que devengue.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones:

Cuarenta días en el pago de la primera catorcena del mes de diciembre y veinte días en la primera catorcena del mes de enero. Lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 44 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California. Para efecto del pago de las prestaciones antes señaladas se entenderá como salario integrado el conformado por los siguientes conceptos: Sueldo Base Tabular, Canasta Básica, Previsión Social Múltiple, Quinquenios, Bono de Fomento Cultural, Bono de Transporte y Bono de Fomento Educativo.

#### **FOMENTO CULTURAL:**

TRIGÉSIMA CUARTA. - Con la intención de fomentar las actividades culturales, la "Autoridad Pública" otorgará a sus trabajadores de base sindicalizados del área administrativa un bono por la cantidad de \$782.86 PESOS M.N. (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 86/100 M.N.) y para el Ramo IV la cantidad de \$376.46 PESOS M.N. (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 46/100 M.N.) catorcenalmente, prestación que surtirá efectos a partir del día primero de enero del año en curso, declarándose como una prestación permanente, definitiva a favor de estos trabajadores sindicalizados, pactándose que será revisable en cuanto a su cuantía, a más tardar la última semana del mes de septiembre de 2021.

#### **FOMENTO EDUCATIVO:**

TRIGÉSIMA QUINTA. - Con el fin de apoyar la educación de los trabajadores de base sindicalizados y la de los hijos de éstos, e independientemente de los programas de capacitación que desarrolla la "Autoridad Pública", se otorgará el pago de "Bono de Fomento Educativo" al personal sindicalizado, por el equivalente al 11% (ONCE POR CIENTO) del Salario Base Tabular que reciba el trabajador catorcenalmente por la prestación de sus servicios.

Esta prestación cubre la obligación de la "Autoridad Pública" en lo referente al otorgamiento de becas que señala la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California en su artículo 51, fracciones VIII, y IX.

Esta ayuda se hará efectiva cada día de pago, es decir catorcenalmente determinándose la cantidad a entregar efectuándose el siguiente cálculo: Cantidad Mensual entre 30 por 14.







CALESTER BERNARDO DE LA RESENTANTE ESPECIAL DE LA COMPANIO DE LA RESENTANTE DE LA COMPANIO DE LA RESENTANTE DE LA COMPANIO DE LA RESENTANTE DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANION DEL COMPANION DEL COMPANIO DEL COMPANION DEL COMP

in the state of th

The state along along the resolution

THE STATE OF STREET

Activities of the property of



### **BUENA DISPOSICION:**

TRIGÉSIMA SEXTA. - La "Autoridad Pública" estimulará al trabajador de base sindicalizado, entregandole un bono por la cantidad de \$6,991.08 PESOS M.N. (SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 08/100 M.N.) por una sola vez en el año.

Esta prestación se entregará en dos exhibiciones, la primera a más tardar el día 8 de marzo por lexicamento de \$2,146.58 PESOS M.N. (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON 58/100 M.N.) y la segunda exhibición se entregará el día 8 de Mayo por la cantidad de \$4,844.50 PESOS M.N. (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 50/100 M.N.).

#### **SEGURIDAD SOCIAL:**

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - La "Autoridad Pública" y "el Sindicato", convienen en otorgar la prestación de "SEGURIDAD SOCIAL", la cual consiste en 23 días del salario base tabular y quinquenio que devengan, pagaderos en dos exhibiciones, la primera consistirá en doce días de salario base tabular y quinquenio y la segunda en once días de salario base tabular y quinquenio de las cuales serán cubiertas a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, en la primera catorcena del mes de septiembre de cada año y en la primera catorcena de diciembre de cada año. Por lo que es voluntad de las partes dejar sin efecto las prestaciones denominadas "INDEMNIZACION POR ENFERMEDAD, INCENTIVO DE LA EFICIENCIA" sin que esto se considere como cambio de Condiciones Generales de Trabajo o renuncia de derechos, previstas en las condiciones generales de trabajo de años anteriores.

Se conviene que no se podrá restablecer el "INCENTIVO DE LA EFICIENCIA" e "INDEMNIZACION POR ENFERMEDAD" en el futuro, y si se hiciera desaparecería la cláusula de "SEGURIDAD SOCIAL".

Así mismo la "Autoridad Pública" y "el Sindicato", convienen en sustituir el nombre de la prestación denominada INDEMNIZACION POR ENFERMEDAD por el de SEGURIDAD SOCIAL, quedando en todo momento sin eficacia los conceptos de INCENTIVO A LA EFICIENCIA e INDEMNIZACION POR ENFERMEDAD aclarando que las prestaciones contenidas en la cláusula Trigésima Séptima permanecen vigentes tal y como se describen en dicha cláusula.

#### **BONO DE RIESGO DE TRABAJO:**

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La "Autoridad Pública" concederá a los trabajadores de base sindicalizados que laboran en la Dirección de Bomberos, los cuales ponen en riesgo su salud y vida en forma constante, un bono por la cantidad de \$1,172.35 PESOS M.N. (UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.) catorcenales, esta prestación tendrá carácter dinámico, modificándose en











CONSOLICA EL RESOLICA EL RESOLICA EL RESOLICA DE LA ESCADA DE CALENDA EN LA ESCADA DE CALENDA EN LA EL RESOLICA EL RESOLICA EN LA EL RESOLICA EL RESOL

AND AND RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE

The common of the street of th

E THIN TO ALL SE OWNED WE BE RESULTED IN THE ALL OF SUB-EDUCATION OF SUB-E

ALD DE GOTTO HEREALE DE REPRENCO CONSTRUIR EN BONIA DE LO DESPERA DE COMPANDE DE COMPANDE



la misma proporción que el salario base al momento de la revisión contractual, adicionalmente a esta prestación, les otorgará el pago correspondiente a una catorcena de salario base tabular en la fecha en el que se les festeje su día. Este beneficio será extensivo para los jubilados y/o pensionados que hayan laborado en la dirección de bomberos.

De igual manera la "Autoridad Pública" entregará a los trabajadores de base de campo sindicalizados del Ramo IV, el bono de riesgo de trabajo por la cantidad de \$382.19 PESOS M.N. (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 19/100 M.N.).

Asimismo, la "Autoridad Pública", entregará a los trabajadores de base sindicalizados administrativos, el bono de riesgo de trabajo por la cantidad de \$198.75 PESOS M.N. (CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON 75/100 M.N.).



#### **BONO DE ANTIGUEDAD:**

TRIGÉSIMA NOVENA.- La "Autoridad Pública" conviene y se obliga a otorgar a sus trabajadores de base sindicalizados que se encuentren en el Nivel 16 y que cuenten por lo menos con 25 años de base, un bono por la cantidad de \$220.50 PESOS M.N. (DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON 50/100 M.N.), catorcenales, por otorgar con su experiencia una mejor productividad en beneficio de la comunidad.



### AÑOS DE SERVICIO:

**CUADRAGÉSIMA.** - La "Autoridad Pública" en reconocimiento a la prestación ininterrumpida de servicios de parte de sus trabajadores de base sindicalizados, les otorgará un estímulo económico, placa y anillo de oro, bajo las siguientes bases:

AÑOS CUMPLIDOS	ESTÍMULO	RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS
15	\$1,575.00	Placa
20	\$2,769.90	Placa y anillo de oro
25	\$4,431.00	Placa y anillo de oro
30	\$5,538.75	Placa y anillo de oro
35	\$6,646.50	Placa y anillo de oro
40	\$7,754.25	Placa y anillo de oro
45	\$10,524.15	Placa y anillo de oro



BURN HUNGER L. S. Pellon and Publica? Convene v. se office at the control of the Assistance de la company de la company de la la company de la company and the second particle so the second of the second particles and the second particles and the second particles and the second particles are second particles are second particles and the second particles are CONTROL OF THE PROPERTY OF THE in the state of th BE SHEET BY THE TOTAL OF THE PROPERTY OF THE P seem disponing and religion should be the year of a religion of a religion.



Este estímulo se hará efectivo una sola vez en el año, precisamente el día del aniversario de la creación del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

#### **FONDO DE AHORRO:**

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** - La "Autoridad Pública" le entregará al Sindicato, la cantidad de **\$460.06 PESOS M.N.** (CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 06/100 M.N.) por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador del H. Ayuntamiento al momento de hacerse efectiva, con el fin de crear un fondo de ahorro que les ayude a solventar situaciones económicas imprevistas. Esta ayuda se entregará por una sola vez en el año, el día último del mes de junio.

#### **FESTEJOS:**

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** - La "Autoridad Pública", se obliga a entregar al Sindicato, un subsidio para gastos de los festejos del Día del Niño, Día de la Madre y otro para gastos de los festejos por el Aniversario de su fundación y Posada Navideña, este apoyo económico será por la cantidad de **\$212.69 PESOS M.N.** (DOSCIENTOS DOCE 69/100 M.N.) cada una, por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador de la Autoridad Pública, este pago, se entregará en dos ocasiones en el año, el primero el día 22 de marzo y el segundo el 22 de julio de cada año.

#### **FOMENTO DEPORTIVO:**

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - La "Autoridad Pública", se obliga a entregar al Sindicato un subsidio para que promueva y/o fomente las competencias deportivas entre sus miembros. Este apoyo económico será de \$212.69 PESOS M.N. (DOSCIENTOS DOCE 69/100 M.N.), por cada miembro de su agrupación que este registrado como trabajador de la autoridad en mención. Este pago se entregará en dos ocasiones en el año, el primero de ellos será el 22 de marzo y el segundo el 22 de julio de cada año.

#### LICENCIA DE CHOFER:

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** La "Autoridad Publica" subsidiará el costo de la licencia de chofer que necesite el trabajador de base sindicalizado, por así requerirlo la función que desempeña dentro del H. Ayuntamiento, asimismo se obliga a contratar a su costo el pago de las fianzas para casos de accidentes de tránsito, siempre y cuando el trabajador que se encuentre involucrado en el accidente de tránsito, esté dentro del horario del trabajo, en el desempeño de sus funciones, que no se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes y/o sustancias toxicas y enervantes.







THE RESERVE TO SERVE TO SERVE



### **ADQUISICION DE LENTES:**

CUADRAGÉSIMA QUINTA. -La "Autoridad Publica" subsidiará a sus trabajadores de base sindicalizados por una sola vez en el año, y hasta la cantidad de \$1,800.00 PESOS M.N. (MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00/100 M.N.) para la adquisición de lentes, cuando sean necesarios para la prestación del servicio, este subsidio se cubrirá también a los pensionados y jubilados por el ISSSTECALI.

Para el pago del subsidio a que se refiere esta cláusula, se requiere dictamen emitido oficialmente por médico especialista de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y la exhibición de la factura correspondiente.

#### SEGURO DE VIDA:

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- La "Autoridad Publica" establece un Plan de Previsión Social donde se beneficiará al trabajador de base sindicalizado, con un Seguro de Vida por el equivalente a setenta meses de sueldo gravable, del resultante a cincuenta meses se entregará directamente a sus beneficiarios y los veinte meses restantes al fondo del Fideicomiso creado al respecto, para tales efectos la "Autoridad Publica" contratará a su costa, una Póliza de Seguro de Vida por cada miembro de la Organización Sindical que labora para el H. Ayuntamiento.

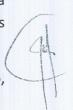
En caso de que la Aseguradora obligada no cubra el monto fijado sobre esta prestación la "Autoridad Publica" no queda relevada de dicha obligación. Este Plan se sustenta en las prerrogativas que concede la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Este beneficio es extensivo para los trabajadores de base sindicalizados del ayuntamiento, jubilados sindicalizados por ISSSTECALI y los de Pensión Humanitaria.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.** – En relación a la cláusula que antecede, la "Autoridad Publica" independientemente del Plan de Previsión Social, contratará a su costa, una Póliza de Seguro de Vida por cada miembro de la Organización Sindical que labora para el H. Ayuntamiento, con cobertura de:

Por muerte natural	\$ 80,000.00
Por muerte accidental	\$150,865.00
Por muerte colectiva	\$226,297.50
Por pérdidas orgánicas	\$ 75,432.50











with a state of the state of th

fold all comments distribution and place and sale and the sale

BOAR AND BUSINESS OF BUSINESS OF THE PARTY O



Este seguro también cubrirá a los trabajadores de base del Ayuntamiento pensionados y jubilados por ISSSTECALI y los de Pensión Humanitaria.

#### **AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL:**

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.** - La "Autoridad Publica" auxiliará a los trabajadores de base sindicalizados en los "Gastos de Funeral" que éstos tengan que hacer cuando fallezca algún miembro directo de su familia, entendiéndose como tal a la esposa (o), hijos o padres. La ayuda será por familia, por un importe de **\$12,000.00 PESOS M.N.** (DOCE MIL PESOS CON 00/100 M.N.) por deceso. En caso de que sea un trabajador en activo quien fallezca, esta ayuda se entregara al cónyuge supérstite, a falta de este, al familiar más cercano en línea directa.

Este beneficio se hará extensivo cuando el producto de la concepción sea declarado no nato (no nacido), por el servicio médico de ISSSTECALI. Para tal efecto será necesario que se presente ante la "Autoridad Publica" el certificado médico correspondiente.

#### AYUDA ESCOLAR:

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.-** Con el fin de apoyar la economía familiar para el ingreso de sus hijos a la escuela, la "Autoridad Pública", se compromete a otorgar la cantidad de \$1,300.00 PESOS M.N. (UN MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100 M.N.) por padre de familia trabajador de base sindicalizado, por concepto de inscripción, siempre y cuando se acredite que tienen hijos en edad escolar y comprueben que están estudiando, ésta ayuda se hará efectiva una vez al año entre los meses de agosto y septiembre.

En el caso de que ambos padres de una familia sean trabajadores de base sindicalizados del H. Ayuntamiento de Tijuana, solamente se hará efectivo el pago de la referida prestación a uno de éstos, en virtud de que la ayuda económica constituye un apoyo otorgado a la familia, indistintamente del número de hijos en edad escolar que reúnan los requisitos mencionados y que pertenezcan a ésta.

QUINCUAGÉSIMA. – La "Autoridad Publica" en apoyo y solidaridad entregara a sus trabajadores de base sindicalizados, un apoyo anualmente, consistente en \$2,960.80 PESOS M.N. (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.), los cuales se entregaran en dos exhibiciones, distribuidos la primera exhibición de \$1,480.40 PESOS M.N. (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.) la cual se entregara a más tardar el 31 de agosto de 2021, y una segunda exhibición de \$1,480.40 PESOS M.N. (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.) la cual se entregara a más tardar el 30 de noviembre de 2021.

\$











\*\*EXICA a tiril sa caracteria de la caracteria de la composição de la secue de la composição de la all the built process in the second second to the second to the second to the second s California de la californi



# PENSION O JUBILACION:

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.** - La "Autoridad Publica" promoverá al nivel salarial inmediato superior del tabulador de salario anexo uno, a los trabajadores de base sindicalizados que acrediten haber solicitado a ISSSTECALI su pensión o jubilación por años de servicio y éste confirme que tiene derecho a recibirla.

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.** - La "Autoridad Publica" seguirá cubriendo el salario base tabular y prestaciones a los trabajadores de base sindicalizados que hayan acreditado por parte de ISSSTECALI, tener derecho a recibir pensión o jubilación por edad avanzada o años de servicio, y el Instituto no pueda pagárselos en los términos previstos por la ley de la materia, cesando esta obligación cuando el Instituto mencionado ya pueda cubrírselos.

Durante este periodo, el trabajador no está obligado a prestar sus servicios a la "Autoridad Pública", y solo podrá continuar trabajando si es aceptado por esta.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. - La "Autoridad Publica" una vez que ISSSTECALI, haya confirmado el derecho del trabajador a recibir su pensión o jubilación procederá a liquidar la Prima de Antigüedad en base al salario integrado a que tiene derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California vigente. El que el trabajador haya recibido la liquidación de su Prima de Antigüedad, no libera a la "Autoridad Publica" de cubrir el salario y prestaciones, en tanto ISSSTECALI no inicie el pago de la pensión correspondiente.

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA.** - La "Autoridad Publica" vía compensación mensual, cubrirá a sus trabajadores que hayan sido pensionados o jubilados por el ISSSTE, el diferencial de salario y prestaciones que resulte, para igualarlo con el monto de la pensión o jubilación que otorgue el ISSSTECALI a trabajadores con el mismo nivel de salario. De cuya compensación se descontará el por ciento de servicios médicos.

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA. -** La "Autoridad Publica" otorgará a los empleados de base sindicalizados un bono por zona de vida cara por la cantidad de \$1,100.00 PESOS M.N. (UN MIL CIEN PESOS CON 00/100 M.N.), el cual será por una vez al año.

Esta prestación se entregará en la primera catorcena del mes de noviembre.

**GENERALES:** 

\$









ESTADORA SERVICE DE LA PROPIETA DE L "SEEXC.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. - La "Autoridad Publica" hará las gestiones correspondientes para proporcionar al sindicato, terrenos suficientes para el servicio de panteones de uso exclusivo de sus agremiados y sus familiares directos, esto es cónyuge, hijos, y padres, tanto ascendientes como descendientes.

Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de Vivienda para el Estado de Baja California, entregue terrenos a los trabajadores de base sindicalizados, que no cuenten con casa propia, y que se han distinguido, por su destacada labor como servidor público, para que estos puedan autoconstruir su hogar. Para tal efecto, la "Autoridad Publica" dentro de sus facultades y posibilidades, ayudará al trabajador a conseguir el financiamiento requerido.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.** - La "Autoridad Publica" gestionara ante las Instituciones de Gobierno que se le permita el acceso al trabajador de base sindicalizado y sus familiares, a los Centros recreativos, Culturales y Deportivos, ya sea del Gobierno Estatal o Municipal, con un pase de cortesía. Este se obtendrá con la sola presentación de la credencial que lo acredita como empleado del H. Ayuntamiento.

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA.** - La "Autoridad Publica" promoverá la actualización de los integrantes de la Comisión Bipartita, integrada por representantes de ésta y del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., a efecto de que en forma inmediata, se actualice el Reglamento de Escalafón, y un programa de incentivos, los cuales deberán funcionar a la brevedad posible. Lo anterior de conformidad con los artículos 158, 159, 160, 161, y 162, de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

La "Autoridad Publica" conviene y se obliga a promover automáticamente al nivel inmediato superior al trabajador que haya permanecido estático en un nivel comprendido del 01 al 10 por el término de dos años, en tanto que los trabajadores que estando en el nivel 10 permanezcan estáticos dos años, de igual forma deberán ser promovidos al nivel inmediato superior y posteriormente aplicar lo estipulado en la cláusula segunda del anexo tres de estas condiciones generales de trabajo.

En caso que los movimientos de escalafón por motivos de jubilación, fallecimiento, renuncia o cualquier causal que de por terminada la relación laboral del trabajador de base sindicalizado, deberán de cubrirse aquellos niveles de escalafón que se liberen por motivo del movimiento escalafonario que se genere por dicho trabajador.









Baston on Castler bastonian at the market are the control of Contribute V se chilles a countrover act a travical contact at new act an action of a departmental and supply well in the sea of ludmotiched ninetistrischen februich 

SEXAGÉSIMA. - La "Autoridad Publica" concede al "Sindicato" autorización para que utilice por todo el tiempo que dure vigente la relación jurídica de trabajo, el local que actualmente viene ocupando en la segunda planta del Palacio Municipal, para el desempeño de sus funciones sindicales.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. - La "Autoridad Publica" se obliga a entregar a sus trabajadores de base sindicalizados de campo Ramo IV, la dotación de dos uniformes consistentes en camisa, pantalón, botas de trabajo, faja, guantes y todo aquello que sea necesario para la prestación de sus servicios, entrega que se realizará en dos ocasiones en el año, en los meses de abril y agosto. Así mismo se deberá de entregar equipo de invierno, impermeables más botas en la época correspondiente.

1

**SEXAGÉSIMA SEGUNDA.** - La "Autoridad Publica" se obliga a instalar dentro de las áreas de trabajo y en todas las dependencias espacios suficientes para que los trabajadores a su servicio puedan tomar sus alimentos, acondicionándoles lo necesario para tal efecto. Así mismo para su aseo personal e higiene al concluir sus labores, preferentemente por lo que hace a los trabajadores de base del Ramo IV.

**SEXAGÉSIMA TERCERA.** - La "Autoridad Pública" y el "Sindicato" se obligan a actualizar la Comisión Bipartita para la revisión del Reglamento Interior de Trabajo y medidas generales y disciplinarias que deberán regir las relaciones de trabajo, para tal efecto se estipula como plazo máximo para la revisión de dicho instrumento el término de noventa días naturales.

**SEXAGÉSIMA CUARTA.** - Cuando el día de pago del salario, prestaciones, incentivos, estímulos, aguinaldos, etc. corresponda a un día inhábil, la "Autoridad Publica" hará el pago de la misma a sus trabajadores el día hábil anterior a dicha fecha.

**SEXAGÉSIMA QUINTA.-** La "Autoridad Publica" otorgará permiso a las madres trabajadoras sindicalizadas, para que puedan salir de manera anticipada a la terminación de la jornada laboral, esto será a las doce horas del día, en la fecha en que el "Sindicato" les festeje el día de las madres; este beneficio se otorgará solo una vez en el año, previa solicitud que por escrito realice el "Sindicato" con una anticipación de 24 horas por lo menos.

Asimismo se otorgará permiso a los padres trabadores sindicalizados, para que puedan salir de manera anticipada a la terminación de la jornada laboral, esto será a las doce horas del día, en la fecha en que el "Sindicato" les festeje el día del padre; éste beneficio se otorgará solo una vez en el año, previa solicitud que por escrito realice el "Sindicato" con una anticipación de 24 horas por lo menos.





RAEXIC -

SEXAGÉSIMA SEXTA. - La "Autoridad Publica" si así lo estima conveniente, establecerá un sistema de previsión social a través de la implementación de un plan de beneficios múltiples, que tendrá por objeto, el salvaguardar a los trabajadores al servicio del Municipio, en lo relativo a las enfermedades derivadas de los riesgos de trabajo que en su persona, integridad física o moral puedan afectarlos, por estar expuestos al desempeño de su empleo, cargo o comisión. Este Plan de Previsión Social estará sujeto a revisión y evaluación por la "Autoridad Publica" para determinar su viabilidad laboral y financiera al momento de la revisión de estas Condiciones Generales de Trabajo, con la intención de que no afecte los intereses de los trabajadores.

La Autoridad Pública y el Sindicato convienen que para la implementación del plan de beneficios múltiples se realizará y analizará en beneficio de ambas partes.

De igual forma la "Autoridad Publica" se obliga a efectuar un análisis fiscal de todas las prestaciones contenidas en las condiciones generales de trabajo firmadas con el "Sindicato" y que recibe el trabajador, para determinar la cantidad que resulte por concepto de la prestación denominada Seguridad Social que le corresponda a cada trabajador por el desempeño en su servicio, a efecto de mejorar su economía familiar, dicha prestación de ser viable financieramente será entregada al trabajador de forma catorcenal el mismo día de pago.

**SEXAGÉSIMA SEPTIMA.-** Estas Condiciones Generales de Trabajo no se extenderán a los trabajadores de confianza, conforme a lo establecido por el artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a las presentes condiciones generales de trabajo.

**SEXAGÉSIMA OCTAVA. -** Estas Condiciones Generales de Trabajo derogan las establecidas el día primero de enero del año 2020 y entrarán en vigor a partir del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021.

Para el ejercicio fiscal 2022, se volverán a revisar estas condiciones respecto a su viabilidad laboral y financiera preferentemente a más tardar la última semana del mes de septiembre de 2021, con la finalidad de que los recursos económicos que se aprueben puedan ser presupuestados y ejercidos a favor de los trabajadores desde el inicio del ejercicio fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser revisadas nuevamente cuando se produzca un desequilibrio brusco tanto en materia fiscal como en la economía general tanto del Estado como del País.

De igual manera "La Autoridad Pública" y El "Sindicato" convienen de forma expresa que en el presente contrato podrá tener adecuaciones al contenido del mismo en la inteligencia que dichas adecuaciones se refieran a conceptos que generen gravámenes al trabajador sindicalizado y/o jubilado en termino de leyes fiscales, así mismo las partes convienen que la finalidad de dichas

\$









MEX e la la suit de la company a sont il de la company de la la la la company de la compan ather distributed with bully of the first at the coned the second term of the second control of \ he are seen as



adecuaciones podrán ser dinámicas y solicitarse previo análisis y fundamento de la misma en cualquier momento por el SINDICATO.

SEXAGÉSIMA NOVENA. - "La Autoridad Pública" y los trabajadores, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje del Estado con residencia en la ciudad de Mexicali, Baja California, y se regirán jurídicamente por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y en forma supletoria por la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo, los Principios Generales de Derecho, los Principios de Justicia Social que deriven del artículo 123, apartado B, Constitucional, la Jurisprudencia y Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Costumbre y la Equidad.

Tijuana, Baja California, a 01 de enero de 2021.

POR EL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

LIC. KARLA PATRICIA RUIZ MACFARLAND

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOEL FABIAN GUARDADO REYNAGA

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. GIBRAN GONZALEZ RESENDIZ

OFICIAL MAYOR

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN TIJUANA.

LIC. JOSE AGUSTÍN CALDERON

SECRETARIO GENERAL

C. KRASSUS CARMELO PEREZ ALTAMIRANO LIC. MIGUEL ALEJANDRO YAÑEZ GUARDADO

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

SECRETARIO DE ASUNTOS LEGALES

Esta última hoja de firma es parte integrante de las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO y consta de 18 fojas útiles

STE



#### **ANEXO UNO**

### DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

### **TABULADORES DE SALARIO PERSONAL DE BASE**

#### **INCREMENTO 6%**

NIVEL SALARIAL	SALARIO MENSUAL
01	\$13,245.63
02	\$13,370.32
03	\$13,842.83
04	\$14,071.68
05	\$14,298.83
06	\$14,464.55
07	\$14,565.03
08	\$14,721.29
09	\$15,014.13
10	\$15,304.63
11	\$15,528.21
12	\$15,747.00
13	\$16,785.21
14	\$17,777.87
15	\$18,831.96
16	\$21,479.53

LA FORMA DE PAGO DEL PRESENTE TABULADOR, SE HARA EFECTIVA BAJO LA FORMULA DE SUELDO MENSUAL ENTRE TREINTA POR CATORCE. NO AFECTANDO NINGUNA DE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.















#### **ANEXO DOS**

#### DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

#### POLÍTICAS SOBRE PERMISOS O LICENCIAS AL PERSONAL

LI, B. ARTÍCULO PRIMERO.- Esta política es de observancia únicamente para los trabajadores de base sindicalizados integrantes de la administración de H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

### ARTÍCULO SEGUNDO.- Existirán dos tipos de licencias:

- a).- Las que se concedan por sufrir el trabajador de base sindicalizado una enfermedad no profesional y,
- b).- Las que se otorguen al empleado para atender asuntos particulares.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las licencias por enfermedad no profesional serán con goce de sueldo y se concederán de la siguiente manera:

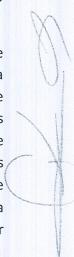
- 1.- A los trabajadores de base sindicalizados que tengan menos de un año de servicio, se les podrá conceder licencias hasta por quince días con goce de sueldo íntegro y hasta por quince días más con medio sueldo.
- 2.- A los empleados que tengan de uno a cinco años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y treinta días más con medio sueldo.
- 3.- A los que tengan de seis a diez años de servicio, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y sesenta días más con medio sueldo.
- 4.- A los que tengan once o más años de servicio, hasta sesenta y cinco días con goce de sueldo íntegro, y sesenta y cinco días más con medio sueldo.

Se excluye de la aplicación de esta franquicia, a aquellos trabajadores que el servicio médico de ISSSTECALI, les expida certificado de incapacidad por enfermedad no profesional y constancia médica, que resulte como consecuencia de habérsele dictaminado una enfermedad grave que requiera un tratamiento prolongado y lo imposibilite para prestar el servicio y que dichas enfermedades se encuentren en etapas avanzadas, como son las denominadas cáncer, sida e insuficiencia renal crónica, enfermedad vascular cerebral, embarazo de alto riesgo, artritis reumatoide deformante, infarto al miocardio, revascularización coronaria, tuberculosis en fase activa, arterioesclerosis, angiopatía diabética con pie de daño severo, alzhéimer y retinopatía diabética. Asimismo cualquier enfermedad de padecimiento que requiera un tratamiento por tiempo prolongado que de igual manera así lo determine el ISSSTECALI mediante documentales

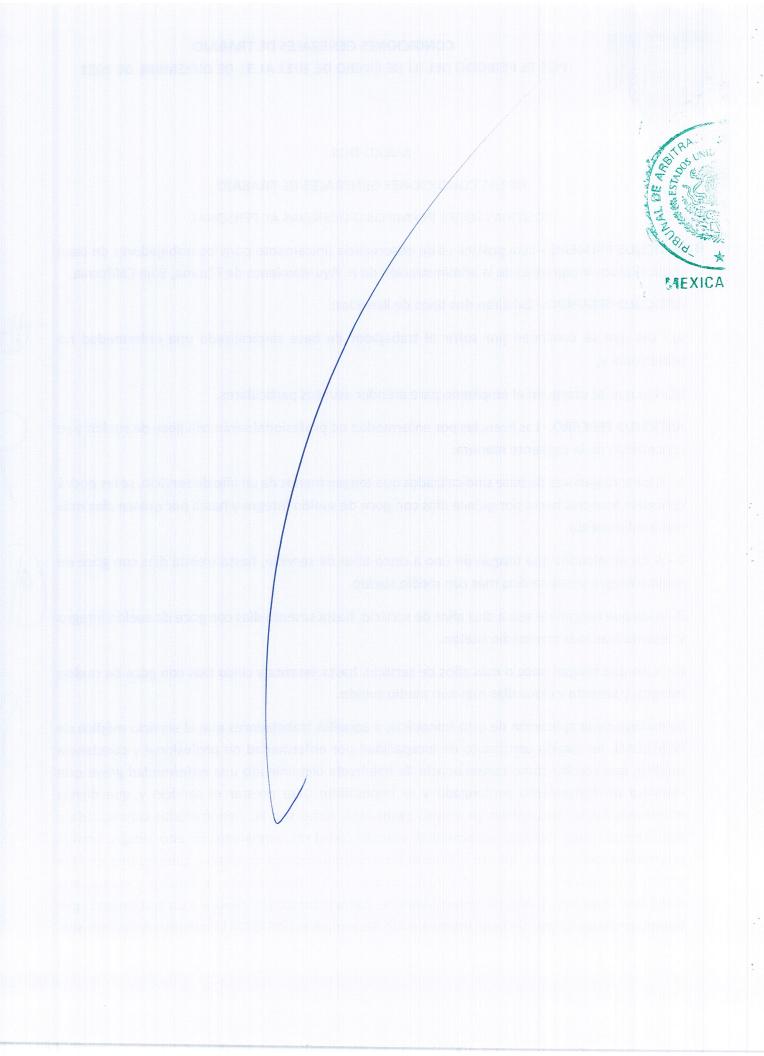














antes descritas y aquellos casos en que el servidor público sufra un accidente no profesional que el servicio médico de ISSSTECALI considere grave e impida prestar el servicio y que pueda recuperarse en un periodo que no exceda de 52 semanas y que cumplido este periodo, será valorado en su capacidad residual para prestar el servicio.

La "Autoridad Publica" emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento de su sueldo íntegro, mientras dure la incapacidad señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Los trabajadores de base sindicalizados gozarán de la franquicia señalada en el artículo anterior, de manera continua o discontinua pero solo una vez por año.

ARTÍCULO QUINTO.- El hecho de que un empleado no haga uso en forma total o parcial de la franquicia durante el año, no le da derecho a que se le acumule para el siguiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el cómputo de los años de servicio, se tomará como base la fecha en que el trabajador empezó a laborar, siempre y cuando no haya una interrupción de más de seis meses o una terminación de la relación laboral; pues si así fuere, se computará a partir del siguiente ingreso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las licencias por enfermedad no profesional serán otorgadas cuantas veces se requiera, bastando que el trabajador presente la incapacidad que para ello lo extienda el servicio médico de ISSSTECALI.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los permisos que el empleado solicite para atender asuntos personales, serán sin goce de sueldo y se concederán de la siguiente manera:

- A).- A los trabajadores que tengan un año de servicio hasta sesenta días.
- B).- A los empleados que tengan de dos a cinco años de servicio hasta ciento veinte días.
- C).- Los que tengan de seis a diez años de servicio hasta ciento ochenta días.
- D).- A los empleados que tengan más de diez años de servicio, hasta un año.
- E).- Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto de elección popular el tiempo a conceder, será mientras dure el cargo para el que fue electo.
- F).- Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto de confianza en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ésta tendrá vigencia mientras dure el trabajador en el cargo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los permisos no serán renovables, pues para tener derecho a que se les conceda otro deberán de estar en servicio activo cuando menos otro periodo igual al que duraron/ con licencia.













SAL OF ARBI ESTABLISH STATES MEXICA eristro rebo lestro



ARTÍCULO DÉCIMO. - Para concederle permiso al empleado, éste deberá de solicitarlo cuando menos con diez días de anticipación a fin de evitar el desequilibrio en la prestación del servicio. El plazo empezará a correr a partir de la fecha en que la solicitud sea recibida por Oficialía Mayor.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, contestará mediante oficio la aprobación dentro de los diez días señalados en el artículo anterior, pero mientras esto suceda, el empleado no podrá abandonar el trabajo, pues si lo hiciere se expone a la aplicación de la sanción que corresponda.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Un permiso, solo podrá ser revocado si no se contrató a una persona para hacer la suplencia del empleado, pues si ya se hizo, éste deberá esperar a que termine la relación laboral con el suplente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Las solicitudes de permiso deberán de ser dirigidas a la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor y tramitadas por medio del "Sindicato".

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Conscientes de que pueden existir emergencias y que por lo mismo no es posible cumplir con lo dispuesto en el Articulo Décimo, bastará que se compruebe tal circunstancia para autorizar el permiso solicitado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- El tiempo que el empleado dure con permiso sin goce de sueldo, no será computado para efectos de aguinaldo, vacaciones y prima de antigüedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En lo que respecta a las madres y padres que prestan sus servicios para la "Autoridad Pública", éstos gozarán del beneficio de recibir licencia con goce de sueldo para el cuidado de sus hijos, cuando las autoridades médicas del ISSSTECALI consideren que existe un padecimiento de corta evolución o que amerite hospitalización, bastando con la emisión de la constancia expedida por el servicio médico de ISSSTECALI. La "Autoridad Publica" emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento de su sueldo íntegro, de conformidad con el tiempo señalado en la constancia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La "Autoridad Publica" otorgará al trabajador, permiso con goce de sueldo íntegro por el termino hasta por tres días, cuando ocurra el fallecimiento de alguno de sus hijos, cónyuge, padres o hermanos, por lo que este deberá de dar aviso de manera inmediata, a su superior jerárquico, quien solicitará a Oficialía Mayor otorgue la licencia con goce de sueldo.

Se otorgarán dos días adicionales cuando el fallecimiento ocurra fuera del Estado de Baja California.











ESTOP IN THE STATE OF THE STATE TAJE SOLD MEXIC.



#### **ANEXO TRES**

POLITICAS SOBRE NIVELES SALARIALES PARA TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS CON NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SECCION.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 bis, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se establece la POLITICA SOBRE NIVELES SALARIALES PARA EMPLEADOS DE BASE SINDICALIZADOS DE BASE SINDICALIZADOS CON NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SECCION, la cual estará sujeta a la siguiente reglamentación:

**PRIMERA. -** Se establecen SEIS Jefaturas de Sección, con diferente nivel de sueldo, de la siguiente manera:

1	JEFE DE SECCION	NIVEL 11
2	JEFE DE SECCION "A"	NIVEL 12
3	JEFE DE SECCION "B"	NIVEL 13
4	JEFE DE SECCION "C"	NIVEL 14
5	JEFE DE SECCION "D"	NIVEL 15
6	JEFE DE SECCION "E"	NIVEL 16

**SEGUNDA.** - Las Jefaturas de Sección serán otorgadas por el "Sindicato" y podrán provenir por algún movimiento escalafonario o por recategorizaciones pactadas por convenio con la "Autoridad Pública".

**TERCERA.** - La "Autoridad Publica" otorgará a los Jefes de Sección, un nivel 18 con la letra "F", el cual tendrá un costo del 20% sobre el nivel 16 letra "E", éste nivel, únicamente se otorgará al personal que estando en el nivel 16, letra "E", ISSSTECALI le autorice su jubilación o pensión, la cual será otorgada una catorcena antes de dicho movimiento, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula quincuagésima primera de las Condiciones Generales de Trabajo.

**CUARTA. -** Para promover los ascensos de los Jefes de Sección, se tomará como base la antigüedad en el servicio como empleado.

**QUINTA.** - Para ubicar a los Jefes de Sección dentro del nivel de sueldo correspondiente, se observará lo siguiente:

9





MEXIC



ILI, B.L.

# CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

CATEGORIA	ANTIGUEDAD DE AÑOS DE SERVICIO	NIVEL SUELDO
	'u	
JEFE DE SECCION	0-5	11
JEFE DE SECCION "A"	5 – 10	12
JEFE DE SECCION "B"	10 - 15	13
JEFE DE SECCION "C"	15 - 20	14
JEFE DE SECCION "D"	20 – 25	15
JEFE DE SECCION "E"	25 – 30	16

**SEXTA. -** Las promociones de los Jefes de Sección, se darán en forma automática, es decir, por el solo hecho de cumplir los años de servicios establecidos en la regla que antecede y así se les dará el derecho de ser promovidos al nivel correspondiente. Estas políticas causarán vigencia a partir del día primero de enero de dos mil veintiuno.

Tijuana, Baja California, a 01 de enero de 2021.

POR EL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

LIC. KARLA PATRICIA RUIZ MACFARLAND

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOEL FABIAN GUARDADO REYNAGA

LIC. GIBRAN GONZALEZ RESENDIZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

OFICIAL MAYOR



EL LIC. ELIAS EMMANUEL VALENCIA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HABILITADO POR ACUERDO DE PLENO EXTRAORDINARIO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021.-----

#### -- CERTIFICA---

EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL PO DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIEORNIA HABILITADO POR ACUERDO DE PLENO EXTRAORDINARIO DE FECHA DA SE OCTUBRE DE 2021

SAEXICALI, BY

LIC. ELIAS EMMANUEL VALENCIA LÓPEZ



LI, B.

# CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN TIJUANA.

LIC. JOSE AGUSTIN CALDERON

SECRETARIO GENERAL

C. KRASSUS CARMELO PEREZ ALTAMIRANO

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

LIC. MIGUEL ALEJANDRO YANEZ GUARDADO

SECRETARIO DE ASUNTOS LEGALES



AND DEI A STATE DEL ES BREXICALL P